

J-5809/29

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.221

CONTRA *Ramón Pastor Bermejo*

DE *Binefar* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Famante de Litera*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *29* DE *Julio* DE 19 *13*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

Famante de Litera



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 2800

2

Famarite

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1309-41 instruída contra Ramon Castro Pruga

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca 17 de Mayo de 1943
Zaragoza

En Huesca a 17 de Mayo de 1943 JUEZ:

Jose Quintanilla Huesca



A. N. 18.5.43
[Firma]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

PROVIDENCIA.- ¶ Huesca dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta
 S.S. ¶ y tres.
 Presidente ¶ Dese vieta del anterior testimonio de sentencia al
 Pino ¶ Mº Fiscal para que dictamine lo que crea procedente.
 de Castro ¶ Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Pre-
 ===== sidente, certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,
 certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Fiscal estima procedente
la incoación del oportuno
Expediente de Responsabilidad
Política contra Ramón Co-
ta Berueta.

Muneca 19 Mayo 1943.

~~Antonio Berueta~~
Fiscal

DILIGENCIA

~~En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —~~

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veintinueve* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

Pintado
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *309-41* contra *Ramón Castro Peruga* por el delito de *Auxilio a la Rebelión*, remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Zamaraite* **previo informe del Ministerio Fiscal** a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al **Registro Central de Responsables Políticos.**

Lo acordaron los S. S. del margen y *firmó* el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma manuscrita]

NOTIFICACION

M. Sr. Fiscal

En el mismo dia notifique debidamente a *el Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura integra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

COMISION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

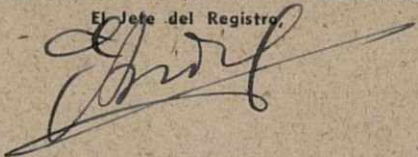
3

JUN 1943

Recibida nota de responsabilidad política de **Ramón Castro Peruga**.....

Expte. n.º Juzgado de **Tamarite** Audiencia de **Huesca n.º 2.221**

El Jefe del Registro,



5

Registro de Responsables
P. O. 1.68

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2.221 de la Audiencia
y 221 del Juzgado

Contra
Ramon Basto Peruga
vecino de *Biuefar*

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

29 Julio

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 2 de *Agosto* de 1943
El Juez Instructor,

[Signature]



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Camante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 3221 de la Audiencia
y 221 del Juzgado

Contra
Ramon Castro Toruga

vecino de Binefar

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Camante a 20 de Julio de 1944

El Juez Instructor,



Maria Barrera

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vialter Torralba* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Zamante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º *2221* de la Audiencia y *221* del Juzgado, seguido a *Ramon Castro Peruga* vecino de *Binefar* ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En *Barbastro* a *14 Septiembre* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Ramon Castro Peruga*, vecino de *Binefar*, - - - - - apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierdistas, afiliado a la *C.N.I.* con anterioridad al *torioso Alzamiento Nacional*, el Movimiento lo sorprendió en las Pueblas trabajando donde permaneció hasta últimos de Septiembre de 1935 que se trasladó a *Albalate de Cinca* donde se puso a las órdenes del *Comité* haciendo guardia como miliciano e interviniendo en algunas detenciones, entre otras la de *Don Manuel Fierera*, ingresó en el ejército rojo, al ser movilizado su reemplazo. - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Ramon Castro Peruga*,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio; interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton*, - - - - - Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. - *Tamara Ito de Llera por prorroga de jurisdicción, doy fe. Francisco Marco Arturo Pizarra. Rubricado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Presidente de la Audiencia provincial* expido, el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Zamante* a *veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º
El Juez Instructor,



Francisco Marco

Francisco Marco

El inculpado Ramon Castro Ferruguer
nació en Albalate de Cinca el día
16 de Mayo de 1908, siendo hijo de
Domingo y Maria casado obrero.

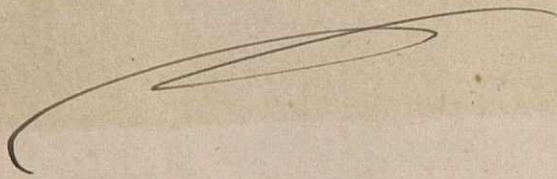


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a veintiseis de Octubre de mil novecien-
 &
 Senores & tos cuarenta y cuatro.
 &
 Presidente & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
 &
 Cano & Juzgado remitente, registrese en el libro correspondien-
 &
 te y remítase la ficha al Registro de Responsables Po-
 liticos.

Asi lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

M. Fiscal

seguidamente

M. Fiscal de Hacienda

señala de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal y

[Handwritten signatures]

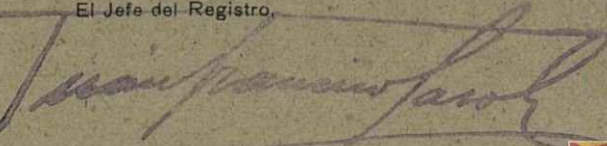
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
75 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramon Castro Peruga

Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 2221

El Jefe del Registro,



1
0

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Amanite de Litera

Expediente n.º *2221* de la Audiencia.

Idem n.º *221* del Juzgado.

CONTRA

Ramon Castro Peruga

Amador

Vecino de

Binefar



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.221

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Castro Peruga, vecino de BINEFAR.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de Julio de 1943



Joaquín Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a *do - y - tres*
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Y por promesa de firma recien al representante: d. y p. e.
E/ *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de

[Signature]

[Signature]

284

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Ramón Castro Peruya

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpado PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 2 de Sept de 194 3

El Juez Instructor,

Juan Capriles



Sr. Juez Municipal de

Binefar

Providencia del Juez Sr.) En la Villa de Binéfar a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido registrese y cumpla cuanto en la misma se ordena, y hecho devuélvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero

Permita

DILIGENCIA.- Para acreditar yo el Secretario que con esta misma fecha se reclama de la Alcaldia la certificación de los bienes que tenga Amillarados el incurso RAMON CASTRO PERUGA, con el líquido imponible de las fincas el día 18 de Julio de 1.930y además informe de si se le conocen otros bienes, así como del Jefe Local de Falange, Comandante del Fuesto de la Guardia Civil y Cura Párroco el informe que se interesa, doy fé.

Permita

DILIGENCIA.- Para acreditar que con esta misma fecha quedan unidos a las presentes diligencias la certificación de la Alcaldia, é informes facilitados por la Jefatura local de Falange, Guardia Civil y Cura Párroco de esta población, doy fé.

Binéfar a 18 de Agosto de 1.943.

Permita

PROVIDENCIA.- En la Villa de Binéfar a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Apareciendo de los informes facilitados y certificación de la Alcaldia, que el inculcado no posee bienes de ninguna especie, acredítese su insolvencia mediante declaración de los testigos Don Matias Limiñana Borraz y Don José López Alegre, y hecho cumplíntese el resto de cuanto se interesa y devuélvase al Juzgado de procedencia,

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero

Permita

DECLARACION DE MATIAS) En la Villa de Binéfar a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ante Don José Juvero Sistac, Juez Municipal y de mi el Secretario, previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen, de 67 años de edad, Vdo. Labrador natural y vecino de esta población, con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 16, quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar de-

claración y advertido convenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que conozca del inculpado RAMON CASTRO PERUGA - - - - , manifiesta: Que no le conoce ninguno de ninguna especie en este término Municipal.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallada conforme por el propio declarante, se afirma y ratifica en su contenido firmándola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



que doy fé

Matias Leizorana
Truente

OTRA DE JOSE LOPEZ) A continuación y ante dicho Sr. Juez y de mi el Se-
ALGRE.) creditario, previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen de 82 años de edad, Vda. natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 12, quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, manifestando no comprenderle l s generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que conozca de la propiedad, del inculpado RAMON CASTRO PERUGA , dice: Que no le conoce ninguno de ninguna especie en este término Municipal.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su contenido firmándola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



que doy fé

Jose Lopez
Truente

DILIGENCIA.- Para acreditar que segun manifestación del propio inculpado nació en Albate de Cinca el dia 16 de Mayo 1.908 siendo hijo legitimo de Nicolas y de María y en prueba de ello doy fé.

Truente

DILIGENCIA.- Cumpli entada la presente como se interesaba en el correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de procedencia, doy fé.

Truente



Alcaldía Nacional

DE
BINÉFAR
(Huesca)

Negociado

Número 2097

**DON JOSE LACORT MUZAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BINEFAR**

CERTIFICO: Que examinados los padrones de la contribución Rustica, Peđuaris y Urbana de éste término municipal con relación al año 1,936, resulta que **RAMON CASTRO PERUGA** no figura con cantidad alguna, ni se le conocen bienes de otra clase.

Y para que conste en cumplimiento de oficio del Juzgado Municipal de fecha 4 del actual de orden del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Politicas, expido el presente en Binefar a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACION DE

JEFATURA

JEFATURA LOCAL

BINEFAR
(HUESCA)

R. S. núm. 173

JL/ER.

En cumplimiento de oficio nº 309 pláceme manifestar a Vd, que los antecedentes obrantes en esta Jefatura con respecto a los bienes que se conocen de RAMON CASTRO PERUGA, son los siguientes:

No satisface en concepto de contribución cantidad alguna .

Vive con su esposa y un hijo del producto del jornal que percibe como bracero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Binéfar 9 Agosto 1.943

EL JEFE LOCAL LOCAL



F/ H. Perez Cortés

SR. JUEZ MUNICIPAL

P L A Z A

Atendiendo a cuanto me interesaba en su atto. escrito de fecha 4 de los corrientes tengo el honor de participar a Vd. que el incurso en Responsabilidades Políticas RAMON CASTRO PERUGA, no posee bienes de ninguna especie en éste término Municipal.

Tiene que atender a su esposa y un niño de menor edad dependiendo para ello de un jornal eventual como obrero.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Binéfar a 17 de Agosto de 1.943.

El Cura Párroco.

Manuel Ferrer Pons



Sr. Juez Municipal de esta población.



Atendiendo a cuanto me interesaba en su respetable escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de participar a V. que el incurso en Responsabilidades Políticas, RAMON CASTRO PERUGA, no posee bienes de ninguna especie en este término Municipal.

Tiene que atender al sustento de su esposa y un niño de menor edad, dependiendo para ello de un jornal eventual como obrero.

Dios guarde a V. muchos años.

Binefar 18 de Agosto de 1.943

El Guardia 1º encargado.

Angel M. Ruiz

Sr. Juez Municipal de.....

BINEFAR

A U T O

En Barbastro a 14 Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Castro Peruga, vecino de Pinefar, - - - - - apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierditas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional, el Movimiento le sorprendió en Las Puebas trabajando donde permaneció hasta últimos de Septiembre de 1936 que se trasladó a Albalate de Cinca donde se puso a las ordenes del Comité haciendo guardias como miliciano e interviniendo en algunas detenciones, entre otras la de don Manuel Fillera, ingresó en el ejército rojo al ser movilizado su reemplazo. - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Castro Peruga.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, - - - - - Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido y de le de Tamarite de Litera por prorrogación de jurisdicción, hoy fé.



Francisco Marco Monton

Manuel Fillera



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 del cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 221 del Juzgado y 2221 de la Audiencia, seguido contra Ramon Castro Peruga

vecino de Binefar

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 22 SEP. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Tamarite

Provincia }
Guerra }
Señor Paneres }
Comandante de Litera
Veinte de Julio de mil
novecientos cuarenta
y cuatro.

La precedente comunica-
cion del Sr. Sr. Fiscal en la
que se da por notificado del au-
to dictado en este expediente una
se al mismo y habiendo transcurri-
do el plazo de cinco dias sin haber
interpuesto recurso contra el ho-
ciéndose firme, expidense los testi-
monios que del mismo estan acor-
dado en el referido auto, y resun-
tarse con atentas comunicaciones
en las que se interciara a fin de re-
cibo para constancia en el expedien-
te y tambien la orden al superior
para la notificacion del auto al
mencionado.

Lo mandó y firmó el Señor Don Ma-
riano Paneres Canero Jefe de
Nacion ejerciente de este Partido
de Jefe.

V. O. Marian Paneres

Intigencia En el mismo dia se pe-
tita la union de expedien-
tes con atentas comunica-
ciones en los terminos acordados
y tambien la orden al superior de Jefe.

V. O. de Jefe

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Conto orden
59

23

Yamante

Expte. n.º *2221* de la Audiencia
y *221* del Juzgado

Contra

Ramon Castro Peruga
vecino de *Binefar*

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por ese Juzgado con fecha *catonce* del *parado de Septiembre* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguia sobre Responsabilidades Politicas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

Yamante 20 de *Julio* de 1944
El Juez Instructor.



Maria Pantoja

Sr. Juez Municipal de

Binefar

PROVIDENCIA DEL JUEZ
Sr. JUVENO SISTAC .

En la Villa de Binézar a veintidos de Ju-
lio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida con esta misma fecha, la carta orden que precede,
del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite,
regístrese y cumpla cuanto en la misma se ordena, y hecho, devuél-
vase al Juzgado de procedencia, por el mismo conducto de su recibo
y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Javero Sistac, Juez Municipal
de que yo el Secretario doy fé.



José Javero Sistac

[Signature]

NOTIFICACION.) En la propia fecha, yo el Secretario, teniendo a
mi presencia al encartado en Responsabilidades Políticas
RAMON CASTRO PERUGA ----- vecino de esta

localidad, le notifiqué que por AUTO dictado por dicho Juzgado,
con fecha catorce de Septiembre último, se le sobrecasó el ex-
pediente de Responsabilidades Políticas, que con el n.º 2221 ---
de la Audiencia y 221 del Juzgado Instructor se le seguía, ha-
ciéndole entrega al propio tiempo de una cédula de notificación,
y de quedar enterado y de su recibo firma conmigo de que doy fé.

Ramon Castro

[Signature]

DILIGENCIA. cumplimentada la presente como se interesaba.
en el correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de proceden-
cia, doy fé.

Lamitas